

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Municipal de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de la
Basura del Municipio de Xicotepec, Puebla.*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

30/dic/2013	Se expide ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, que aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA BASURA, para el Municipio de Xicotepec, Puebla.
-------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA BASURA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
CAPÍTULO II	7
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA	7
ARTÍCULO 4.....	7
ARTÍCULO 6.....	7
ARTÍCULO 7.....	8
ARTÍCULO 8.....	8
CAPÍTULO III	9
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA.....	9
ARTÍCULO 9.....	9
CAPÍTULO IV	10
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS	10
ARTÍCULO 10.....	10
ARTÍCULO 11.....	10
CAPÍTULO V	11
DE QUIENES TRANSPORTEN RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.....	11
ARTÍCULO 12.....	11
CAPÍTULO VI	12
DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, MERCADOS Y PRESTADORES DE SERVICIO	12
ARTÍCULO 13.....	12
ARTÍCULO 14.....	12
ARTÍCULO 15.....	12
ARTÍCULO 16.....	12
ARTÍCULO 17.....	12
ARTÍCULO 18.....	13
ARTÍCULO 19.....	13
ARTÍCULO 20.....	13
CAPÍTULO VII	13
DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL	13
ARTÍCULO 21.....	13
ARTÍCULO 22.....	14
CAPÍTULO VIII	14
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	14
ARTÍCULO 23.....	14
ARTÍCULO 24.....	14
CAPÍTULO IX	14
DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO	14
ARTÍCULO 25.....	14
CAPÍTULO X	15
DE LAS SANCIONES	15
ARTÍCULO 26.....	15
ARTÍCULO 27.....	16

*Reglamento Municipal de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de la Basura del
Municipio de Xicotepec, Puebla.*

ARTÍCULO 28.....	16
ARTÍCULO 29.....	16
ARTÍCULO 30.....	17
ARTÍCULO 31.....	17
ARTÍCULO 32.....	17
TRANSITORIOS.....	18

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y
APROVECHAMIENTO DE LA BASURA DEL MUNICIPIO DE
XICOTEPEC, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Xicotepec, Puebla, así como la conducta y participación de la ciudadanía, tendientes a mantener la limpieza y a prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos no peligrosos pudiese generarse; el servicio público de limpia comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos urbanos provenientes de casa- habitación, el barrido de pasos peatonales, avenidas, calles, mercado, parques, jardines, áreas verdes, monumentos, que por su importancia ameriten ser aseadas por el Municipio;

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y rigen en todo el territorio de este Municipio, siendo obligatorio para todos los que en él tengan su domicilio fijo o transitorio, así como para quienes se encuentren de paso por el mismo.

ARTÍCULO 2

La recolección, traslado, tratamiento y destino de residuos peligrosos y de manejo especial, son competencia de la Federación y del Estado respectivamente; no obstante, el Municipio participará en el control de los residuos peligrosos provenientes de microgeneradores y de los residuos de manejo especial que sean convenidos con ambos órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se rehúsan o se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos;

- II. AYUNTAMIENTO: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xicotepec;
- III. COMPOSTEO: Método de fermentación que permite obtener de los residuos sólidos orgánicos, un producto;
- IV. CONCESIONARIA: Persona física o jurídica colectiva a quien se otorga una concesión o celebra un contrato;
- V. CONTENEDORES: Recipientes de material apropiado, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos urbanos;
- VI. DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;
- VII. GENERADOR: Persona física o jurídica colectiva que produce residuos sólidos urbanos en el Municipio;
- VIII. LEY: Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;
- IX. LEY GENERAL: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- X. MICROGENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS: Persona física o jurídica colectiva que genera una cantidad hasta de cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año;
- XI. NOM: Normas Oficiales Mexicanas;
- XII. RECICLADO: Transformación de los residuos para restituirles su valor económico y evitar su disposición final, cuando ello represente un ahorro de energía y produzca materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XIII. RECOLECCIÓN: Acción que consiste en recoger la basura, desperdicios o residuos sólidos urbanos;
- XIV. RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería construida para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación determinados en las NOM;
- XV. RESIDUO: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos;
- XVI. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Los generados en procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XVII. RESIDUO PELIGROSO: Aquél que posee alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contenga agentes biológico-infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

XVIII. RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSO: Aquél material generado durante los servicios de atención médica que contenga agentes biológico-infecciosos, que puedan causar efectos nocivos para la salud y al ambiente;

XIX. RESIDUO SÓLIDO URBANO: El generado en las casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan las personas en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad realizada dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domésticas y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole;

XX. REUSO: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo;

XXI. TRASLADO: Acarreo de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, de tratamiento o de disposición final;

XXII. TRATAMIENTO: Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente;

XXIII. UNIDAD RECOLECTORA: Vehículo utilizado en la práctica de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos;

XXIV. INCINERACIÓN: Proceso de destrucción de residuos o contaminantes vía combustión controlada, en un lugar construido ex profeso;

XXV. QUEMA: Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente generalmente realizada a cielo abierto; y

XXVI. PEPENA: Proceso no autorizado, por el cual se separan manualmente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en calles, tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios o centros de disposición final, para fines reciclables.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 4

La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, corresponde a:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente; y
- IV. Al Encargado del Servicio Público de Limpia.

ARTÍCULO 6

Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

- I. Formular y conducir la política general de limpieza en el Municipio de Xicotepec;
- II. Acatar y hacer que se apliquen las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, el transporte y la disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos;
- III. Coordinar las actividades de los organismos privados y públicos con los de salud y limpia Municipal;
- IV. Organizar el servicio público de limpia y formular el programa de gestión integral;
- V. Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios en que deberá proporcionarse, el servicio público de recolección de basura domiciliaria; y comunicarlo al público usuario con oportunidad a través de los medios que se estime convenientes;
- VI. Coordinar la implementación de programas y proyectos que deberán ser presentados a la comunidad, con el propósito de facilitar la cultura de limpieza y el servicio de recolección de basura domiciliaria, así como en los demás servicios que ofreciera;
- VII. Atender oportunamente los reclamos procedentes que se le reporten, sobre la prestación del servicio de limpia municipal domiciliaria. Así mismo, dar seguimiento hasta la resolución de éstos y lograr se realice su archivo correspondiente;
- VIII. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y de seguridad útiles, y en general todos los

implementos necesarios para desarrollar satisfactoriamente su trabajo;

IX. Desarrollar las actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la eficaz prestación del servicio público de limpia;

X. Concertar acuerdos con las dependencias federales, estatales y sectores público, privado y social para la realización de campañas de limpieza;

XI. Coordinar la colaboración de vecinos de este Municipio que le auxiliarán en la vigilancia y cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia;

XII. Aplicar sanciones por las infracciones que se cometan al presente Reglamento;

XIII. Instrumentar acciones concretas para el acondicionamiento de depósitos de basura en todas las áreas del Municipio;

XIV. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura;

XV. Señalar los lugares donde estrictamente se prohíba tirar basura; y

XVI. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 7

Es responsabilidad del Municipio realizar en forma directa, a través del Servicio Público de Limpia, la recolección de residuos sólidos de casas habitación.

ARTICULO 8

Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte el Servicio Público de Limpia, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones Municipales, serán propiedad del Municipio; quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta; o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación que se hiciera a particulares. Esto sin que por ello el generador de la basura deje de ser responsable del contenido de la misma.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 9

Son facultades y obligaciones del Servicio Público de Limpia:

- I. La recolección de residuos sólidos urbanos;
- II. El participar en las campañas de descacharrización;
- III. La recolección de residuos sólidos no peligrosos de empresas comerciales, industriales y de servicios que requieran y cubran la prestación de sus servicios;
- IV. La recolección de ramas y productos de poda y talas de árboles y arbustos previamente autorizadas por la Autoridad Municipal;
- V. La recolección de animales muertos de la vía pública (perros, gatos, etc.), considerando el permiso especial o pago de cuota, considerado por las autoridades;
- VI. Apoyar en la limpieza de las cuencas de los ríos y arroyos que cruzan el territorio Municipal;
- VII. Apoyar en la limpieza de lotes baldíos particulares de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Puebla, respecto al pago de derecho por la limpieza de los mismos;
- VIII. El apoyo en la recolección de escombro, se realizará considerando el permiso especial o cuota, por parte de las autoridades;
- IX. El barrido manual de las principales avenidas del Municipio y áreas específicas que designe la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- X. El personal que tenga a su cargo la operación de vehículos recolectores, deberá anunciar con una campana el paso y llegada de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidades de sacar la basura en tiempo;
- XI. Comunicar a las autoridades las infracciones de que tengan conocimiento, a fin de que impongan las sanciones correspondientes;
y
- XII. Las demás que le sean conferidas por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 10

Todo ciudadano tiene derecho a:

- I. Recibir el servicio de limpia pública en los términos del presente Reglamento;
- II. Conocer y exigir la aplicación de este Reglamento;
- III. Realizar el manejo de sus residuos sólidos, siempre y cuando no afecten a terceros o al medio ambiente y cuenten con autorización por escrito de la autoridad, pudiendo organizarse en grupos para la realización de tal fin; y
- IV. Denunciar cualquier infracción a este Reglamento.

ARTÍCULO 11

Son obligaciones de todo ciudadano:

- I. Conocer el presente Reglamento;
- II. Depositar los residuos sólidos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, de la forma, lugares y horario preestablecido o al escuchar la campana que precede al paso del camión recolector, evitando su dispersión;
- III. Evitar depositar escombros o materiales en la vía pública, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal lo comunicará al infractor para que en un término no mayor a tres días naturales proceda a la limpieza del mismo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo la hará el personal municipal con costo a cargo del infractor, sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones que este Reglamento y otras disposiciones federales, estatales y municipales contemplan, por ser un peligro para la salud, el medio ambiente y daños a terceros en su caso;
- V. Dar aviso a la autoridad encargada, cuando en las áreas públicas haya acumulación de residuos sólidos, existan animales muertos y de las irregularidades del sistema recolector, así como de denunciar a los infractores;

VI. Abstenerse de depositar animales muertos y substancias corrosivas o tóxicas en los contenedores y recipientes y/o lugares autorizados por el Ayuntamiento para el depósito de basura;

VII. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad;

VIII. Realizar el pago por servicio de recolección de residuos sólidos por casa-habitación, establecida en Ley de Ingresos, para el Municipio de Xicotepec, vigente; y

IX. Evitar que las heces fecales de sus animales permanezcan en la vía pública.

CAPÍTULO V

DE QUIENES TRANSPORTEN RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 12

Son obligaciones de quienes transiten en unidades de transporte en el territorio de Xicotepec, con residuos sólidos no peligrosos las siguientes:

I. Depositar los residuos sólidos no peligrosos que recojan, en donde la autoridad correspondiente lo establezca. Para tal efecto, es indispensable se obtenga una autorización por parte de los organismos correspondientes; para realizar la descarga de basura para la unidad que se utiliza y su titular;

II. No realizar transferencias de basura ni a unidades de transporte ni en sitios no autorizados;

III. Sujetarse a los lineamientos que establezcan la Autoridad Municipal, quienes realicen el traslado de residuos sólidos no peligrosos provenientes de otros Municipios al sitio de disposición final ubicado en el Municipio de Xicotepec hacia otro(s) destino(s) de disposición final de residuos; y

IV. Cubrir la carga que transporten con una lona, que garantice su control.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, MERCADOS Y PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO 13

En los mercados públicos, tianguis o mercados ambulantes, sus dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza.

ARTÍCULO 14

Los comerciantes ambulantes y de mercados ambulantes, así como los propietarios o encargados de puestos fijos y semifijos; deberán estar provistos de recipientes adecuados y con capacidad suficiente para depositar la basura, o en su caso, después de cada jornada de trabajo llevar la basura hasta el lugar señalado por la autoridad. Así mismo deberán mantener limpio e higiénico su equipo y el lugar en que se encuentren instalados. Esto deberá realizarlo diariamente, tanto en el desempeño de sus labores, como al término de su jornada.

ARTÍCULO 15

Los propietarios o encargados de obras, expendios y almacenes de todo tipo, industrias o comercios, cuya carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, drenaje o alcantarillado, están obligados a la limpieza inmediata del área afectada, una vez que terminen sus maniobras.

ARTÍCULO 16

Los propietarios de granjas, establos y caballerizas, que deberán establecerse conforme a la normatividad, fuera de la zona urbana, harán por su cuenta el transporte de estiércol y demás desperdicios que se generen, previo dictamen de salud, acatando las disposiciones de higiene y salubridad que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 17

Los propietarios de animales que defequen en la vía pública, serán responsables de recoger las excretas que los mismos generen en vía pública.

ARTÍCULO 18

Los propietarios de madererías y carpinterías, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y desperdicios de madera que se generen en los cortes y cepillado, no se dispersen en la vía pública.

ARTÍCULO 19

Los promotores de espectáculos públicos o particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar acabo cualquier tipo de actividad o espectáculo en sitios públicos, serán responsables del aseo de las áreas que ocupen al realizar la presentación de estos eventos, así como al término de haberlo realizado.

ARTÍCULO 20

Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado y lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentran sus negocios, estén siempre limpios, y que las estopas, latas vacías y otros materiales de desperdicio, que emplearen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa de cerrado hermético y que deberán ser recolectados por empresas especializadas en la recolección de residuos catalogados como peligrosos o potencialmente peligrosos, así mismo deberá darse de alta ante el Municipio como generador de residuos peligrosos, debiendo entregar un reporte trimestral del movimiento de dichos residuos, debidamente requisitados por las dependencias y destinatarios finales de esa competencia. Lo anterior con independencia del cumplimiento de la normatividad estatal o federal vigente en la materia.

CAPÍTULO VII

DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 21

El H. Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aun tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera

específica se atenderán las disposiciones contenidas en la NORMA 083.

ARTÍCULO 22

Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológico-infeccioso y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos urbanos, el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23

Para la ayuda en la supervisión del cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia, así como en las acciones que se realicen dentro del territorio de Xicotepec que afecten directa o indirectamente este servicio, la Autoridad Municipal en caso de considerarlo conveniente coordinará la colaboración voluntaria de los vecinos de este Municipio y de las organizaciones u organismos representativos de los sectores de la población interesada, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 24

Las labores señaladas en el artículo anterior que realicen los vecinos de este Municipio, particulares, comerciantes e industriales serán consideradas como servicio comunitario; por lo que por realizarlas no percibirán remuneración alguna. Ningún vecino o grupo de vecinos integrado como comité está facultado para actuar o intervenir como autoridad en la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 25

Se consideran faltas al presente Reglamento:

I. Colocar bolsas que contengan basura en vía pública, antes de que pase el campanero en sus horarios y rutas preestablecidas;

- II. No barrer o abstenerse de barrer sus banquetas o recoger la basura en las colindancias de su propiedad;
- III. Tirar basura en las vías públicas;
- IV. Arrojar a los drenajes basura, escombros o cualquier otro material que pueda obstruir o destruir su funcionamiento;
- V. Arrojar en los lugares públicos basura, animales muertos, escombros o sustancias fétidas;
- VI. Depositar o abandonar en la vía pública, sin previa autorización del Ayuntamiento, cualquier tipo de material, o residuo peligroso;
- VII. Contaminar las corrientes de agua de manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas y tuberías del servicio público;
- VIII. Hacer necesidades fisiológicas en cualquier lugar público no autorizado para ese efecto;
- IX. Quemar o incinerar objetos cuyas sustancias sean contaminantes;
- X. No mantener limpios los predios baldíos;
- XI. No levantar las heces fecales de los animales de trabajo y mascotas de los lugares públicos;
- XII. No mantener limpio el interior y el exterior de cualquier tipo de comercio, industria o negocio, así como su entorno;
- XIII. Abandonar troncos o ramas de árboles en la vía pública;
- XIV. Obstruir la vía pública con vehículos descompuestos y chatarra;
- XV. Contaminar el ambiente a través de granjas, rastros clandestinos y porquerizas dentro del Municipio;
- XVI. Arrojar a los ríos y arroyos basura, residuos orgánicos, escombros o cualquier otro material contaminante; y
- XVII. Realizar el servicio de limpieza pública en la fase de recolección y transportación, sin previa autorización o concesión del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán por conducto del Juez Calificador y la sanción depende de las circunstancias de

modo, tiempo y lugar, en que se cometa la infracción indistintamente con:

- I. Amonestación;
- II. El pago de una o más multas; y
- III. Arresto.

ARTÍCULO 27

El cumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a éstas.

ARTÍCULO 28

Las sanciones económicas que se apliquen, podrán consistir en el pago de una multa de 10 días de salario mínimo vigente o arresto de hasta 10 horas sin excepción de persona alguna.

ARTÍCULO 29

Son acciones sujetas a sanciones previa amonestación de la Autoridad Municipal, las siguientes:

- I. El no contar con recipientes adecuados para el depósito de la basura que contengan ésta, evitando que ésta se tire (domiciliaria, comercial, industrial o de otro tipo);
- II. La falta de aseo del frente de cualquier casa-habitación, comercio, industria, o de cualquier otro tipo de predio;
- III. El no colocar los contenedores de basura en un lugar visible frente a su domicilio acatando la frecuencia y los horarios de recolección establecidos por la Autoridad Municipal;
- IV. El no recoger inmediatamente el excremento que sus animales defequen en vía pública;
- V. El no mantener cerrados y limpios los accesos de los inmuebles abandonados o desocupados;
- VI. Sacar los contenedores de basura a la calle en los días en que no le corresponda su recolección; y
- VII. El tirar residuos sólidos peligrosos, como llantas, baterías, grasa y aceites y desechos de hospital y consultorios, deberán contratar a compañías que les proporcionen este servicio.

ARTÍCULO 30

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

ARTÍCULO 31

Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté considerada, se sancionará con una multa que determinará la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 32

En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas y culturales de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento que corresponda, adecuará este Reglamento Municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y proporcionar el desarrollo armónico de la sociedad.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, que aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA BASURA, para el Municipio de Xicotepec, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 30 de diciembre de 2013, Número 12, Quincuagesima primera sección, Tomo CDLXIV).

PRIMERO.- El presente Reglamento de Limpia entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongán al presente Reglamento.

TERCERO.- Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Dirección de Gobernación, para que produzca sus efectos legales conducentes.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Xicotepec, Puebla, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO CARLOS BARRAGÁN AMADOR.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación y Seguridad Pública.- **LICENCIADO HERMENEGILDO RIVERA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Hacienda.- **CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS FOSADO.-** Rúbrica.- Regidor de Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO ALONSO LECHUGA NOCHEBUENA.-** Rúbrica.- Regidor de Educación.- **CONTADOR PÚBLICO ROQUE GONZÁLEZ SALAS.-** Rúbrica.- Regidor de Turismo, Deportes y de la Juventud.- **CIUDADANO RENÉ LECHUGA VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Salud.- **DOCTORA MA. CONSUELO TENORIO CORONA.-** Rúbrica.- Regidora de Desarrollo Social.- **LICENCIADA OLIVA FOSADO RAMÍREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio y Medio Ambiente.- **LICENCIADO BENJAMÍN PÉREZ GARCÍA.-** Rúbrica.- Regidora de Cultura, Equidad de Género y Grupos Vulnerables.- **PROFESORA MARILYN BERTHY ALAMILLA LÓPEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Protección Civil.- **CIUDADANO LEOBARDO PAREDES ESPINOZA.-** Rúbrica.- Regidor de Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO JESÚS PAREDES SALAS.-** Rúbrica.- Síndica Municipal.- **LICENCIADA MARISOL CRUZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO ESTEBAN FOSADO FUENTES.-** Rúbrica.